CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. CD-PMS-023-2024

CESION CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CD-PMS-023 DE 2024

INFORMACIÓN GENERAL CONTRATO INICIAL:

CONTRATANTE	PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOGAMOSO
IDENTIFICACIÓN	NIT. 800.251.377-1
REPRESENTANTE LEGAL	LEOPOLDO JUAN MIGUEL PAVA MONTOYA
IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.053.586.417 de NOBSA
CONTRATISTA	SEBASTIAN ANDREI WOLFF MARTÍNEZ
IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.057.597.319 DE SOGAMOSO
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA COMPETENCIA DISCIPLINARIA, ASESORÍA, PROTECCIÓN Y ORIENTACIÓN LEGAL A POBLACIÓN MIGRANTE Y REFUGIADA EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOGAMOSO
VALOR INICIAL	DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($17.550.000)
CDP	2024000558
RP	2024000945
PLAZO	SEIS (06) MESES Y QUINCE (15) DÍAS
FECHA	12 DE ABRIL DE 2024
FECHA INICIO	15 DE ABRIL DE 2024
FECHA TERMINACIÓN	29 DE OCTUBRE DE 2024

INFORMACIÓN CESIÓN

CEDENTE:	SEBASTIAN ANDREI WOLFF MARTÍNEZ
IDENTIFICACIÓN:	1.057.597.319 DE SOGAMOSO
CESIONARIO	JAIDY ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ
IDENTIFICACIÓN:	40.038.052 DE TUNJA
VALOR CEDIDO:	ONCE MILLONES SETENTA MIL PESOS ($.11.070.000) M/CTE
FECHA CESIÓN:	VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE 2024

Entre los suscritos a saber; **LEOPOLDO JUAN MIGUEL PAVA MONTOYA**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N°1.053.586.417 expedida en Nobsa, quien obra en su condición de Personero Municipal, debidamente elegido mediante Resolución No. 006 de fecha 10 de enero de 2024, y posesionado el día 13 de enero de 2024, expedida por el Honorable Concejo Municipal de Sogamoso y representante legal de la Personería de Sogamoso, para los efectos del presente se denomina la PERSONERÍA, por una parte y por la otra, **SEBASTIAN ANDREI WOLFF MARTÍNEZ,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.057.597.319 DE SOGAMOSO**, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CEDENTE** y por otra

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. CD-PMS-023-2024

parte **JAIDY ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ**, identificada con C.C. No. 40.038.052 DE TUNJA, quien actúa como persona natural, para efectos de este contrato se denominará **EL CESIONARIO**, hemos acordado celebrar la presente **Cesión de obligaciones y derechos**, en el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. **CD-PMS-023 DE 2024,** de fecha doce (12) de abril de 2024, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1).** Que con fecha 12 de abril de 2024, la PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOGAMOSO, celebra contrato de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión No. **CD-PMS-023 DE 2024**, con **SEBASTIAN ANDREI WOLFF MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.597.319 DE SOGAMOSO, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA COMPETENCIA DISCIPLINARIA, ASESORÍA, PROTECCIÓN Y ORIENTACIÓN LEGAL A POBLACIÓN MIGRANTE Y REFUGIADA EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOGAMOSO", por valor de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($17.550.000). **2)** Que con fecha 15 de abril de 2024, se suscribe acta de inicio, al contrato de prestación de servicios No. **CD-PMS-023 DE 2024**. **3)** Que mediante comunicación de fecha 26 de junio de 2024, el contratista **SEBASTIAN ANDREI WOLFF MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.057.597.319 DE SOGAMOSO, actuando como persona natural, solicito la autorización de la cesión del contrato a **JAIDY ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ,** identificada con C.C. No. 40.038.052 DE TUNJA, quien actúa como persona natural. **4)** Que JAIDY ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 40.038.052 DE TUNJA, quien actúa como persona natural, allego a la entidad la documentación jurídica, técnica y financiera, solicitada en los estudios de la convocatoria inicial, así como los formatos y documentos que forman parte integral del proceso contractual adelantado por LA PERSONERÍA DE SOGAMOSO; lo anterior, a fin de demostrar ante la entidad el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos al cesionario, como condición para aprobar la cesión. **5)** Que se realizó la verificación de requisitos habilitantes y la verificación técnica y económica de los documentos presentados para el estudio de la cesión del contrato de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión No. **CD-PMS-023 DE 2024**, cuyo objeto es PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA COMPETENCIA DISCIPLINARIA, ASESORÍA, PROTECCIÓN Y ORIENTACIÓN LEGAL A POBLACIÓN MIGRANTE Y REFUGIADA EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOGAMOSO. **6)** Que una vez analizada la capacidad jurídica y técnica del cesionario por parte del Personero Municipal de Sogamoso, se determinó que cumple con los presupuestos requeridos para ejecutar el contrato; por lo que se anexa al expediente contractual la propuesta del cesionario y la verificación técnica y jurídica realizada. **7)** Que se revisaron los antecedentes penales, fiscales, disciplinarios y de medidas correctivas necesarias para aprobar la cesión solicitada por lo que se aprueba la misma. **8).** Que de conformidad con el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y la cláusula DECIMA SÉPTIMA del contrato referido, *"El contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Personería de Sogamoso, si el contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control la Personería de Sogamoso está facultada para conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el contratista se obliga a informar oportunamente a la entidad contratante de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, la Entidad Estatal podrá exigir al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 17 del presente Contrato. Si el contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control."* **9).** Que LA PERSONERÍA DE SOGAMOSO requiere seguir, con la prestación de servicios contratada; razón por la cual no se considera viable paralizar los servicios que viene desarrollando el contratista. **10).** Que, en materia de cesión de contratos estatales, el Consejo de Estado se ha pronunciado

sobre la necesidad de que el potencial cesionario cumpla con los mismos requisitos que se exigieron al cedente, para que así pueda ingresar a ser parte del contrato estatal y ejecutar su objeto y el cumplimiento de las prestaciones, lo que exige que la propia Entidad estudie si el futuro cesionario cumple con ciertos requisitos necesarios para la consecución del objeto del contrato[1]. El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, se pronunció sobre la figura de la cesión en Sentencia de 16 de marzo de 2015, expediente 1999- 03028, así: *"1.2. La figura de cesión de contrato se encuentra consagrada en el Código de Comercio en los artículos 887 a 896, tratándose de negocios jurídicos de carácter privado. Por su parte, la Ley 80 de 1993 en los artículos 9º y 41, menciona la cesión del contrato como una de las modalidades jurídicas en que una de las partes, dentro de la relación del contrato estatal, puede verse avocada, bien sea por imposición de la ley o en su defecto, por voluntad de una de las partes contratantes (especialmente la parte contratista). Si bien la figura de cesión de contrato no se encuentra regulada en la Ley 80 de 1993, por expresa remisión del artículo 13, 32 y 40 de aquella ley, se aplicarán las disposiciones comerciales para el efecto. Sobre el particular, tanto en la cesión de contrato de carácter comercial como estatal, se sustituye una posición jurídica y material de una de las partes contratantes, adquiriendo el tercero las obligaciones y derechos que le correspondían al contratista cedente dentro de la relación contractual. En cuanto a la forma de hacerse el mencionado contrato, el artículo 888 del Código de Comercio establece que el acto de sustitución podría hacerse por escrito o de manera verbal, según si el contrato que se cede consta o no por escrito. Pese a lo anterior, existe una diferencia sustancial entre la cesión de carácter comercial y aquélla de carácter estatal, pues en la primera, la regla general es que no se requiere contar una autorización expresa del cedido, salvo en los casos de ejecución instantánea en donde la prestación aún no se ha cumplido en todo o en parte y los contratos celebrados bajo la modalidad "intuitu personae" Por el contrario, en materia de contratación estatal, la cesión del contrato requiere que exista una autorización previa y por escrito por parte de la entidad contratante, por cuanto, entendiendo que los contratos estatales son "intuitu personae", la administración debe actuar como lo dispone el artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1993. 1.3. En materia de contratación estatal, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 expone una regla especial que se aplica de manera preferente a las normas contenidas en el Código de Comercio sobre cesión de contratos, y es la contenida en el inciso tercero que reza: "(…) Los contratos estatales son "Intuito personae" (sic) y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante (…)". Esta disposición tiene una razón de ser fundamental en materia de contratación estatal, ya que, sin excepción alguna e independientemente del modo de contratación que se desarrolle, los negocios celebrados con los contratistas, se derivan de sus calidades técnicas, económicas y financieras, para efectos de cumplir con los fines estatales contenidos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993; por lo tanto, en consideración a que los contratos estatales tiene la característica de ser "intiutu personae", es necesaria la autorización previa y por escrito de la misma. Y es que es tan importante la característica de los contratos estatales consistente en que son catalogados "intuitu personae", que la entidad contratante debe observar, bajo su potestad discrecional pero objetiva, teniendo en cuenta o el estudio de conveniencia de la obra, los pliegos de condiciones o disposiciones que lo regule o reglamente, que el tercero, quien ostente la nueva posición contractual, cumpla con el objeto del contrato, por cuanto se encuentra de por medio el interés general. Para el efecto, se ha establecido que la autorización previa y por escrito por parte de la entidad contratante de la cesión que se pretenda realizar del contrato, exige que la propia entidad estudie si el futuro cesionario cumple con ciertos requisitos necesarios para la consecución del objeto del contrato. Para el efecto, la cesión i) debe*

[1] Ver Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 16 de marzo de 2015. 1999-03028

recaer en un tercero; ii) el cesionario debe tener capacidad jurídica para continuar con la ejecución del objeto contractual y no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar y por último iii) debe contar con una capacidad técnica, económica y financiera suficiente para cumplir con las obligaciones y el objeto del contrato estatal. Respecto del primero, debe entenderse que tercero, en términos generales, será aquél diferente a la persona contratista (persona jurídica, natural o integrantes de unión temporal o consorcio) y de la entidad estatal. En cuanto al segundo requisito, es importante recordar que el tercero, quien potencialmente sería cesionario del contrato, asume la posición contractual del cedente dentro del contrato estatal y, por lo tanto, las disposiciones, los pliegos de condiciones y el contrato mismo serán aplicables a quien asuma la nueva posición contractual, porque implica que cumple con las mismas calidades que el contratista cedente. Por último, el cesionario debe contar con capacidad técnica, económica y, pueda cumplir con las obligaciones inherentes al objeto del contrato". **11).** Que es viable la cesión solicitada por parte del contratista y cumplimiento de los requisitos jurídicos, por cuanto no se afectaría el servicio, ni se generan riesgos no previstos, para la ejecución del contrato por parte del cesionario. **12).** Que el PERSONERO MUNICIPAL DE SOGAMOSO, según lo establecido en la cláusula **decima séptima** del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. **CD-PMS-023-2024**, autoriza LA CESIÓN DEL CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN No. CD-PMS-023-2024, CUYO OBJETO ES "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA COMPETENCIA DISCIPLINARIA, ASESORÍA, PROTECCIÓN Y ORIENTACIÓN LEGAL A POBLACIÓN MIGRANTE Y REFUGIADA EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOGAMOSO"**. 13).** Que se acepta de mutuo acuerdo entre las partes la cesión **obligaciones y derechos en la ejecución integral** del contrato prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión No. CD-PMS-023-2024. **14).** Que de acuerdo al Acta del Estado Actual del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. **CD-PMS-023-2024**, el **CESIONARIO,** asume a partir de la firma del presente contrato de cesión, la totalidad de obligaciones y derechos, derivados del contrato prestación de servicios de apoyo a la gestión No. **CD-PMS-023-2024**. **15).** Que la cesión que se realiza no genera erogación adicional alguna para LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOGAMOSO**,** por lo que el contrato queda respaldado por el mismo certificado de Disponibilidad Presupuestal. **16).** Que sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados la CONTRATISTA CEDENTE del periodo comprendido del 15 de junio al 27 de junio de 2024. **17).** Que en virtud de lo antes expuesto, las partes acuerdan celebrar la presente cesión la cual se regirá por las siguientes: **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: EL CEDENTE, SEBASTIAN ANDREI WOLFF MARTINEZ,** identificado con C.C. No. 1'057.597.319 de Sogamoso, actuando como persona natural, manifiesta que hace cesión de la totalidad de las obligaciones y derechos de ejecución integral, a **JAIDY ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ**, identificada con C.C. No. 40.038.052 DE TUNJA, actuando como persona natural, para ejecutar integralmente el contrato prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión **No. CD-PMS-023-2024,** cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA COMPETENCIA DISCIPLINARIA, ASESORÍA, PROTECCIÓN Y ORIENTACIÓN LEGAL A POBLACIÓN MIGRANTE Y REFUGIADA EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOGAMOSO", con todos los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, a favor de EL CESIONARIO para que lo ejecute y lo lleve hasta su culminación a partir del día veintiocho (28) de junio de 2024. La presente cesión no modifica las condiciones del referido Contrato de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión, ni su objeto, ni su naturaleza y régimen**. CLÁUSULA SEGUNDA. ACEPTACIÓN:** Con la firma del presente documento, EL CESIONARIO acepta esta cesión, asume la ejecución del contrato en el estado en que se encuentra financiera y jurídicamente y se obliga a continuar prestando los Servicios en lo relacionado con las obligaciones contenidas en el mismo a partir del día veintiocho (28) de junio de 2024.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. CD-PMS-023-2024

CLÁUSULA TERCERA. VALOR CEDIDO Y FORMA DE PAGO: El valor de la presente cesión corresponde al 100% del valor por ejecutar, una vez realizada el acta de balance financiero del contrato, a la fecha de cesión así:

ÍTEM	CONCEPTO	VALOR
1	Valor del Contrato	$ 17'550.000
2	Valor Ejecutado y pagado al Cedente	$ 5'400.000
3	Valor que pagar al Cedente correspondiente a la ejecución del 15 de junio al 27 de junio de 2024	$ 1'080.000
4	Saldo para ejecutar por la cesionaria	$ 11'070.000

CLÁUSULA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CESIONARIO declara bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado con la sola firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidades señaladas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 para celebrar este contrato. **CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** Teniendo en cuenta el Artículo 2.2.4.1.1.14.13 del Decreto 1082 de 2015 la naturaleza del contrato, el plazo y la forma de pago la entidad ha considerado no exigir al contratista la suscripción de ninguna póliza. **CLÁUSULA SÉXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** La presente cesión se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución es necesario el registro presupuestal. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** Domicilió del Cesionario: calle 15 # 10 – 45 OF 306 Sogamoso - Boyacá, mail: jaidytorres27@hotmail.com, Móvil 3123059297.

Para constancia se firma en Sogamoso - Boyacá, el día veintisiete (27) de junio de 2024.

Por la Personería Municipal de Sogamoso,

LEOPOLDO JUAN MIGUEL PAVA MONTOYA
Personero Municipal de Sogamoso

El cedente

SEBASTIAN ANDREI WOLFF MARTÍNEZ
C. C. 1.057.597.319 DE SOGAMOSO

Por el Cesionario

JAIDY ESPERANZA TORRES RODRÍGUEZ
C.C. 40.038.052 DE TUNJA